



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 6 de septiembre de 1953

Núm. 249

### SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		
DECRETO-LEY de 11 de agosto de 1953 por el que se modifica el artículo 31 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando ... ..	5365	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
DECRETO de 11 de agosto de 1953 sobre tarifas postales para la correspondencia con destino al extranjero ...	5365	
Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España ... ..	5366	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Diego Aparicio Cruceira, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1951 ... ..	5365	
Otra de 11 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro García Pascual contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó mejora de puesto en el escalafón ... ..	5366	
Otra de 11 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio José Hernández Navarro, Teniente de Complemento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó rectificación de antigüedad ... ..	5367	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		
Orden de 2 de septiembre de 1953 por la que se dispone que en ausencia del señor Subsecretario de Asuntos Exteriores se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Director general de Régimen Interior, don Antero de Ussa y Murúa ... ..	5368	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 10 de julio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y ocho penados ... ..	5368	
Otra de 31 de agosto de 1953 por la que se convocan las becas del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para el curso 1953-54 ... ..	5369	
Otra de 18 de agosto de 1953 por la que se dispone la separación definitiva en el servicio y baja en el Escalafón del Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Fernández Rodríguez ... ..	5369	
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase a don Miguel Sánchez Morales, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... ..	5369	
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Juan Muñoz Bermejo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario ... ..	5369	
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Pedro García Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario ... ..	5370	
Orden de 20 de agosto de 1953 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase del expresado Cuerpo ... ..	5370	
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se promueve a las distintas categorías y clases a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan, por los motivos que igualmente se expresan ... ..	5370	
Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo del Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Enrique de la Morena Vicente, actualmente excedente voluntario ... ..	5370	
Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Manuel Isidro Coria, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo ... ..	5370	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Orden de 13 de julio de 1953 por la que se dispone que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la CAMPSA contra la Orden de este Ministerio de 14 de junio de 1948 ... ..	5370	
Otra de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba nueva cifra de capital social a la Compañía Anónima de Seguros «Roto y Repuesto» ... ..	5371	
Otra de 17 de julio de 1953 por la que se rectifica la Orden de 16 de abril del corriente año sobre modificación de Estatutos de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios en San Sebastián» ... ..	5371	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Tomás Borrell Barber ... ..	5371	
Otra de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Laura Segura Cloquell ... ..	5371	
Otra de 1 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Gerardo Brea Rodríguez ... ..	5371	
Otra de 1 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Zambrano Barragán ... ..	5371	
Otra de 1 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Socorro González Suárez ... ..	5371	
Otra de 22 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Antonio Merino Conde ... ..	5372	
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María a don Juan Villar Burgos ... ..	5372	
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Arturo Argüello Hernando ... ..	5372	
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don José Jaime Gómez ... ..	5372	
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se nombran Maestros de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional del Centro de Noya, a don José Castro González, y del de Betanzos, a don Pedro Carro Carro ... ..	5372	
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) en el Centro		

	PAGINA
de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Miguel Mas Gomilla .....	5373
Orden de 27 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia activa a don Jesús Vegas Pérez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander .....	5373
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes al Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho .....	5373
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Fernando Villamil Iglesias .....	5373
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Eugenio Calderón Montero Rios .....	5374
Otra de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de noviembre de 1952 sobre idoneidad de viviendas para Maestros nacionales .....	5374
Otra de 29 de julio de 1953 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas propiedad de la Fundación «Constantina Criado Pilán», sita en Buñol, provincia de Valencia .....	5374
Otra de 30 de julio de 1953 por la que se admite a don Antonio Rius Miró la renuncia a los cargos de Presidente propietario de los Tribunales de oposición a plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales de los Grupos cuarto y trece de Enseñanzas, y encargando de ellos a los respectivos suplentes.	5376
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 14 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «M. Espuñes y Compañía, S. A.» .....	5376
Otra de 14 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Nistal Luengo .....	5377
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 17 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Comella Castell .....	5377
Otra de 17 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Miguel Justribó Fornos .....	5377
Otra de 17 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Pablo de Guerra-Echevarría y Bilbao .....	5377
Otra de 8 de agosto de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.104, interpuesto por don Juan Abelló Pascual, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1947 .....	5377
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 15 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Avila .....	5377
Otra de 26 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Viticultura y Etnología en Requena (Valencia) .....	5378
Otra de 8 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Enfermedades del ganado vacuno lechero en Santander .....	5378
Otra de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Industrias lácteas y complementos de Cunicultura en Polanco (Santander) .....	5378
Otra de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Industrias lácteas y Avicultura en Amorebieta (Vizcaya). .....	5378
Otra de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Avicultura, Cunicultura y derivados en Seseña (Toledo). .....	5378
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Cunicultura en El Ejido (Almería) .....	5379
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Cunicultura y Avicultura en Cintruénigo (Navarra) .....	5379
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Silverio Galbán Otero para instalar un	

	PAGINA
vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa e Islote del Esperón, de la playa de Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 3» .....	5379
Orden de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Silverio Galbán Otero para instalar un vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa y el Islote del Esperón, de la playa Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 2» .....	5379
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Silverio Galbán Otero para instalar un vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa y el Islote del Esperón, de la playa Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 1» .....	5379
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se dispone el traslado a Zamora del Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don José Eugene Ruiz .....	5380
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se dispone el traslado a Sevilla del Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Román de Arrigo Vehils .....	5380
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se nombra a doña Petra Carmen Rueda González Auxiliar de tercera clase. Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña María Consolación Clavijo Guimerá a la categoría de Auxiliar de segunda clase .....	5380
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña Juana María Alonso Alvarez a la categoría de Auxiliar de primera clase .....	5380
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña María Remedios Sancho Tenorio a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase .....	5380
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a don Pablo Martín Vara a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase .....	5380
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña Blanca María Ramos Ruiz de Azúa a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase .....	5380
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña Consuelo Arroyo Gómez a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase .....	5380
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —(Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan .....	5381
(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 del actual .....	5381
<i>Dirección General de Aduanas.</i> —Transcribiendo petición formulada por «Comercial Española Mediterránea, Sociedad Anónima», para instalar en la zona franca de Barcelona una industria de fabricación de pastas alimenticias, papillas de todas clases y chocolate .....	5381
Transcribiendo petición formulada por «Willy J. Schom» en solicitud de instalar una industria en la zona franca de Barcelona .....	5381
Transcribiendo petición de don Enrique Carulla para instalar en la zona franca de Barcelona una industria de conservas y mermeladas de frutas .....	5381
Formulando petición por don Francisco Cañete para instalar en la zona franca de Cádiz una industria de tonelería .....	5381
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Manuel Vázquez Fernández para derivar aguas del río Guadarranque, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad .....	5382
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Adjudicando a don Martín Solaeta Trueba las obras de cerramiento de la finca, acceso y traida de instalaciones en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander .....	5382
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Avila, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 27 de julio de 1953 .....	5383
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de septiembre de 1953 .....	5386
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 11 DE AGOSTO DE 1953 por el que se modifica el artículo treinta y uno del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.**

La Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos establece dentro del servicio activo los Grupos de «Mando de Armas» y «Destinos de Arma o Cuerpo» en el Ejército de Tierra, ampliando en dos años el pase a las situaciones de reserva o retiro. Por Leyes de quince de julio y veinte de diciembre del mismo año se crean situaciones análogas en los Ejércitos de Aire y de Mar. Con este aumento de edad para el pase a las situaciones de reserva o retiro, se da el caso de que el límite de aquélla es el mismo que fija el artículo treinta y uno del vigente Reglamento de la Orden para los Caballeros Laureados de San Fernando por lo que respecta a los Coroneles.

El espíritu del legislador al redactar el artículo treinta y uno del Reglamento ya citado fué, indudablemente, el de conceder a los Caballeros de la Orden que demuestren poseer aptitud física el privilegio de continuar prestando servicio activo durante un lapso de tiempo superior al de los restantes Jefes y Oficiales.

Está, por tanto, justificado el modificar el citado artículo, ampliando en dos años los límites de edad que fija, para que los Caballeros de San Fernando puedan seguir disfrutando de aquel beneficio.

El mismo propósito de mejorar a los Caballeros de San Fernando en atención a los extraordinarios servicios que prestaron a la Patria, debe inspirar la legislación en cuanto a que la prolongación de su tiempo de servicio lo sea en situación activa, mientras conserven su aptitud física.

Y a fin de que estas medidas se implanten con la debida oportunidad y prontitud, ha de hacerse uso de la facultad que confiere al Gobierno el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—A los Jefes, Oficiales y asimilados Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando de los tres Ejércitos, se les prorrogan en dos años los límites de la edad señalados en el artículo treinta y uno del vigente Reglamento de la Orden, siempre que reúnan las condiciones de aptitud física señaladas en el mismo.

**Artículo segundo.**—Dichos Jefes y Oficiales continuarán prestando servicio activo sin pasar a nueva situación, grupo o escala, en las mismas condiciones que lo venían haciendo, con arreglo a la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

**Artículo tercero.**—Los Jefes y Oficiales Laureados de las Armas o Cuerpos de los tres Ejércitos que no se encuentren con la aptitud física requerida al cumplir la edad de pase a las situaciones de reserva o retiro por edad que se fijan en la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho, podrán optar por pasar a dicha situación o continuar en el servicio activo en las mismas condiciones que los demás Jefes y Oficiales no Laureados, dentro de la legislación actual.

**Artículo cuarto.**—En todos los casos les serán de aplicación las ventajas que establece el Reglamento de la Orden.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 sobre Tarifas postales para la correspondencia con destino al extranjero.**

Con el fin de adaptar a las disposiciones del Convenio de Bruselas de la Unión Postal Universal las tarifas postales aplicables en España a la correspondencia destinada a los países extranjeros con los que no existen Acuerdos especiales; a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—A partir de primero de septiembre próximo, regirán las tarifas postales internacionales que a continuación se indican, para la correspondencia depositada en España con destino a los países con los que no existen Acuerdos especiales:

**Cartas:** Tres pesetas los primeros veinte gramos y dos pesetas por cada veinte gramos más o fracción.

**Tarjetas postales:** Sencillas, dos pesetas, y con respuesta pagada, cuatro pesetas.

**Impresos:** Setenta céntimos por cada cincuenta gramos o fracción. Los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y expedidos directamente por los Editores y sus mandatarios, así como los libros y folle-

tos, los papeles de música y los mapas, que no contengan otra publicidad o reclamo que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda de estos envíos, sea cual fuere el remitente, y estén destinados a países que acepten esta reducción de tarifas, se franquearán con la mitad de la tarifa ordinaria.

**Papeles de negocios:** Tres pesetas hasta doscientos gramos y setenta céntimos por cada cincuenta gramos más o fracción.

**Muestras:** Una peseta cuarenta céntimos hasta cien gramos y setenta céntimos por cada cincuenta gramos más o fracción.

**Pequeños paquetes:** Seis pesetas hasta doscientos gramos y una peseta cincuenta céntimos por cada cincuenta gramos más o fracción.

**Impresos para ciegos:** Quedan exentos de pago de toda tasa postal.

**Derecho de certificado:** Cinco pesetas.

**Derecho de seguro:** Seis pesetas por cada trescientos francos oro de declaración de valor.

**Derecho de aviso de recibo:** Tres pesetas, solicitado en el momento de la imposición, y cuatro pesetas, cuando se solicite posteriormente a la misma.

**Derecho de urgencia:** Cuatro pesetas.

**Derecho de reclamación:** Cuatro pesetas. Si se solicitara su transmisión por vía aérea o telegráfica, el inte-

resado satisfará la sobretasa aérea o telegráfica correspondiente.

Derecho de devolución o modificación de dirección: Cuatro pesetas. Si ha de transmitirse por vía aérea o telegráfica, el expedidor abonará la tasa correspondiente.

Vales respuesta: Cinco pesetas.

Tarjetas de identidad: Ocho pesetas.

Derecho de factaje. Tres pesetas treinta céntimos.

Derecho de entrega de pequeños paquetes: Tres pesetas treinta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se modifica determinados artículos de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España.**

En beneficio de las Corporaciones Locales prestatarias parece pertinente orientar, en forma distinta a la actualmente establecida, la participación de aquéllas en los beneficios del Banco de Crédito Local de España. A dicho efecto, la Junta general extraordinaria de Accionistas del citado Banco ha tomado el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos, que se autoriza por el presente Decreto, ya que con las alteraciones propuestas se tiende a realizar la suscripción de Cédulas de Crédito Local sin quebranto o con el menor posible, que, en definitiva, soportan las mencionadas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La participación en beneficios atribuible a las Corporaciones prestatarias de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España se destinará, a partir de la aprobación del Balance del actual ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, a mejorar las condiciones de amortización de las Cédulas de Crédito Local, mediante el establecimiento de nuevos premios o lotes aplicables a las Cédulas en circulación que los disfrutaban actualmente, así como a las que se creen en lo sucesivo, tal como resulta de los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de dichos Estatutos.

**Artículo segundo.**—Los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España quedan redactados en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo 65.—De los beneficios obtenidos por el Banco se detraerá una cantidad destinada a incrementar los

premios o lotes de las Cédulas de Crédito Local, al efectuarse su amortización, con arreglo a la escala proporcional siguiente:

»Si el dividendo de las acciones no excede del 8 por 100 del valor desembolsado, no se detraerá cantidad alguna.

»Si el dividendo excede del 8 por 100 y hasta el 10 por 100, la detacción será del 10 por 100 sobre dicho exceso.

»Sobre el exceso del 10 por 100 y hasta el 12 por 100, será del 20 por 100.

»Sobre el exceso del 12 por 100 y hasta el 14 por 100, será del 40 por 100.

»Sobre el exceso del 14 por 100, será el 52 por 100.

»A la cuota de cada grupo se sumarán las de todos los grados inferiores.

»Para este cómputo se entenderá como dividendo a percibir por los accionistas el importe de éste, sin deducción de las correspondientes imposiciones directas del Estado sobre el dividendo.

»La fijación del dividendo, a los efectos del presente artículo, se hará deduciendo únicamente de los beneficios netos determinados en la forma que regula el artículo 64, aparte las reservas obligatorias que establezcan las leyes, un 10 por 100 que se dedicará a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste llegue al 50 por 100 del capital efectivamente desembolsado. Sin embargo, una vez completado este fondo de reserva, podrán constituirse otros con esta misma u otra inferior participación, por acuerdo de la Junta general ordinaria, a propuesta del Consejo de Administración.

»A los efectos de la participación a que se refiere este artículo, los gastos del Banco no podrán exceder del 20 por 100 de los ingresos brutos.

»En el concepto de gastos se entenderán comprendidos los que define como tales la disposición quinta de la tarifa tercera de la Ley de la Contribución de las Utilidades de la Riquiza Mobiliaria.»

«Artículo 66.—El Consejo de Administración, después de recaídas las aprobaciones de la Junta general de Accionistas sobre la Memoria anual, balance y distribución de beneficios, acordará cada año las normas de aplicación a las Cédulas del importe de la participación de los beneficios del Banco, según lo dispuesto en el artículo anterior. A tal fin distribuirá en uno o más lotes la cantidad resultante para su adjudicación a las Cédulas que se amorticen durante el año, mediante un sorteo o varios en distintas fechas, que afectará a todas las Cédulas de Crédito Local con lotes emitidas al efectuarse el correspondiente sorteo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Diego Aparicio Cruceira, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Diego Aparicio Cruceira, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1951 relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Diego Aparicio Cruceira, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado forzoso por edad el 16 de enero de 1944, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció, por acuerdo de 6 de junio del mismo año,

una pensión mensual de retiro de pesetas 541,86, equivalentes al 100 por 100 del último sueldo percibido en actividad, incrementado con el importe de dos quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 se concedieron al interesado cuatro quinquenios, a percibir desde 1 de enero de 1950, y declarándose que la concesión de quinquenios se efectuaba tan solo a efectos de mejora de haber pasivo, y que con invocación de dicha disposición el señor Aparicio se dirigió al Consejo Supremo de Justicia Militar en suplica de que le fuera mejorada su pensión de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 16 de octubre de 1951 denegar la referida petición por entender que los quinquenios reconocidos por Orden ministerial de 30 de abril de 1951 no habían sido percibidos ni podían percibir en actividad por el peticionario;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo

desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, mediante escrito, posteriormente ampliado por otro que formuló al serie notificada la resolución desestimatoria expresa del recurso de reposición, insistiendo en todos los escritos mencionados en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que—a su juicio—debía ser respetada la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, de concesión de quinquenios, con cita de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 277 del mismo año) por la que se publicó el acuerdo del Consejo de Ministros y resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Antonio Sánchez, que—a su entender—se encontraba en identidad de circunstancias a las suyas propias;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, así como el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 277, de 4 de octubre del propio año);

Considerando que la única cuestión

planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro dos nuevos quinquenios sobre los dos que le fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 por la que se conceden al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo» será preciso examinar ante todo, para la acertada resolución del recurso, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina» es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la clasificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que, esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión, en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 y 25 del Estatuto). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro, o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido» (artículos 18 y 19 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo y los dos en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro;

Considerando que no se opone a dicha conclusión la cita que hace el recurrente del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 277, de 4 de octubre del propio año), resolución del recurso de agravios promovido por don Antonio Sánchez Marín, puesto que los razonamientos de dicho acuerdo se refieren exclusivamente a la situación de reserva, distinta de la de retiro, en la que

se encuentra el recurrente en el presente caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular la Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951, como dictada con incompetencia, en cuanto concede al recurrente cuatro quinquenios, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro García Pascual contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó mejora de puesto en el escalafón.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don Pedro García Pascual contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de marzo de 1952 que le denegó mejora de puesto en el escalafón; y

Resultando que el recurrente, al amparo de la Ley de 17 de julio de 1951, que concedió a la Administración un plazo de dos años para rectificar los errores que se hubieran podido padecer en el escalafonamiento de los Suboficiales, solicitó del Ministerio del Ejército que se le mejorase el puesto que tiene asignado en el escalafón del Cuerpo, colocándole delante de los Sargentos comprendidos en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, y de los procedentes de transformación, ya que obtuvo el empleo de Sargento por méritos de guerra, cuando ellos todavía no habían alcanzado la efectividad, y el mero hecho de figurar delante en el escalafón del Arma de procedencia, que era la de Infantería, denota que gozaba de una antigüedad superior;

Resultando que dicha solicitud fué denegada en 18 de marzo de 1952 porque, dado que unos y otros poseen la misma antigüedad en el empleo de Sargento, de 1.º de abril de 1939, se procedió a escalafonarlos dentro del nuevo Cuerpo por la antigüedad de Cabo y, en último término, por la fecha de nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del antiguo Reglamento del Cuerpo de Oficinas Militares, criterio confirmado por el Consejo de Ministros al resolver los recursos de agravios interpuestos por los Tenientes de Oficinas Militares don Genebrando Baños Freire y don Pedro Esteban Lorenzo, entre otros;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que según el Decreto de creación del Cuerpo de Oficinas Militares, de 16 de octubre de 1941, las plazas de Ayudante de Oficinas Militares serán adjudicadas a Brigadas y Sargentos profesionales mediante concurso, y está claro que si eran profesionales tenían ya señalada una antigüedad y no era necesario acudir a un antiguo Reglamento, hoy derogado por el artículo 10 del Decreto antes citado; de otro modo se da el contrasentido de que quien tenía en el escalafón de In-

fantería del año 1944 el número 3.266 de Sargentos, es decir, 1.614 puestos detrás del recurrente, esté ahora en el oficinas militares con una ventaja de 42 puestos; añadiendo finalmente que si bien es cierto que el Consejo de Ministros ha confirmado el criterio ministerial en los dos acuerdos que se citan en la resolución impugnada, no lo es menos que en otros se ha apartado del mismo;

Resultando que la Sección de Oficinas Militares de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó que al crearse el nuevo Cuerpo de Oficinas Militares no era posible colocar en el escalafón a los ingresados por el mismo orden de antigüedad que tenían en el escalafón del Arma o Cuerpo de procedencia, ya que ésta era muy diversa, y por eso hubo que echar mano del criterio establecido en el artículo 40 del antiguo Reglamento de 1899, según el cual los que disfrutaban de una misma antigüedad en el empleo de Sargento se escalafonaban por la antigüedad de Cabo, artículo que no debe considerarse derogado por el Decreto orgánico de 1941, puesto que en nada se opone al mismo; añadiendo, además, que la pretensión del recurrente no puede ampararse en la Ley de 17 de julio de 1951, ya que ésta sólo autoriza a rectificar los errores materiales padecidos en el escalafonamiento de los Suboficiales, y en este caso no se trata de un error material, sino de un criterio legalmente establecido;

Vistas la Ley de 17 de julio de 1951 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho, al amparo de la Ley de 17 de julio de 1951, a que se le rectifique el puesto que ocupa en el escalafón del Cuerpo de Oficinas Militares; anteponiéndolo, como ascendido a Sargento por méritos de guerra, a todos los comprendidos en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944 y a los procedentes de la transformación;

Considerando, en primer lugar, que la Ley de 17 de julio de 1951 faculta a la Administración con carácter excepcional tan sólo «para realizar las rectificaciones convenientes, en las antigüedades de los escalafones de Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos, subsanando así los errores existentes en las omisiones que unas circunstancias especiales impidieron tener en cuenta», pero estos errores u omisiones se refieren a situaciones, méritos, o circunstancias personales e individualizadas, nunca a los criterios generales de carácter legal o reglamentario, que sirvieron de base al escalafonamiento, pues ello equivaldría a hacer tabla rasa de los derechos adquiridos, a poner en tela de juicio las situaciones consolidadas en todos los Cuerpos y a someter a revisión una serie de normas que muchas veces, incluso por razón de su fecha, quedan excluidas del ámbito de toda revisión jurisdiccional por el artículo primero de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente caso, lo que se pretende no es una rectificación personal por circunstancias especiales que no se tuvieron en cuenta, que no se valoraron a su debido tiempo con arreglo a las normas vigentes, sino que se revise el criterio general que sirvió de fundamento a la colocación de los Suboficiales ingresados en el nuevo Cuerpo de Oficinas Militares y que ha sido confirmado en numerosos acuerdos de este Consejo de Ministros resolutorios de otros tantos recursos de agravios interpuestos por el personal del citado Cuerpo,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio José Hernández Navarro, Teniente de Complemento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Complemento de Infantería don Antonio José Hernández Navarro contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de noviembre de 1951, que le denegó rectificación de antigüedad; y

Resultando que el recurrente, perteneciente a la primera promoción de la Instrucción Premilitar Superior, fué promovido a Alférez efectivo de Complemento por Orden de 14 de febrero de 1948, asignándole en dicho empleo la antigüedad de 5 de octubre de 1943, y como comprendido en la Orden de 24 de febrero de 1951 ascendió a Teniente con antigüedad de 2 de enero de 1950;

Resultando que en 27 de septiembre de 1951 solicitó del Ministerio del Ejército que se le mejorase la antigüedad en el empleo de Teniente, concediéndole una anterior a 31 de agosto de 1946, que es la señalada a los procedentes de la primera promoción de la Academia General Militar que no eran Alféreces-Alumnos en 5 de octubre de 1943, que es la antigüedad del recurrente en el empleo de Alférez de Complemento, resolviendo el Ministerio en 7 de noviembre de 1951 denegar la solicitud porque la antigüedad que tiene señalada es la que ha dispuesto la Superioridad para todos los Oficiales eventuales en el año 1943 y ascendieron a Tenientes como consecuencia de la Orden de 24 de febrero de 1951;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado dentro de plazo recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en infracción de los artículos 64 y 66 de las Instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento aprobadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950, según los cuales los Oficiales de la Escala de Complemento ascenderán con posterioridad a los de la Escala Activa de igual antigüedad, siendo de suponer que esta posterioridad es inmediata, pues si no el precepto quedaría impreciso y sin embargo resulta que con arreglo a la Orden de 28 de marzo de 1944, los Oficiales-Alumnos de la primera promoción de la Academia General que no eran Alféreces-Alumnos en 5 de octubre de 1943, cuando ya el recurrente era Alférez de Complemento, gozan en el empleo de Teniente la antigüedad de 31 de agosto de 1946, y los que integran la llamada tercera promoción de la Academia de Transformación, cuya antigüedad de Alférez es de 1 de marzo de 1945, tienen la de 1 de septiembre de 1946, mientras que al recurrente se le asigna en el mismo empleo la de 2 de enero de 1950;

Resultando que la Sección de Infantería

de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó que, si bien en puridad de doctrina, de las normas invocadas parece desprenderse que el ascenso de los Oficiales de Complemento debe concederse inmediatamente después de ascendidos los que pertenecen a la Escala Activa, razones prácticas aconsejaron proceder con una mayor elasticidad, ya que en la fecha de publicación del Reglamento de la I. P. S. existía una gran cantidad de Oficiales Provisionales procedentes de la Guerra de Liberación que aún no habían pasado a la Escala Activa por hallarse pendientes de transformación, con lo cual, de seguir el criterio del recurrente, las primeras promociones de la I. P. S. hubieran obtenido el ascenso a Capitán cuando los Oficiales de Villaverde, Alfereces ya en la Guerra, seguían siendo Tenientes;

Vistos el artículo 66 de las Instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente expediente de recurso de agravios consiste en determinar si a los Alfereces de Complemento al ascender a Tenientes se les debe asignar en este empleo una antigüedad inmediatamente posterior a la que disfrutaban en el mismo los Oficiales de la Escala Activa que tenían en el empleo de Alférez la misma antigüedad y más concretamente, si el recurrente, que pertenece a la primera promoción de la I. P. S. y fué ascendido a Teniente de Complemento como comprendido en la Orden de 24 de febrero de 1951, le corresponde en este empleo la antigüedad de 2 de enero de 1950 que le ha designado el Ministerio del Ejército u otra anterior a 31 de agosto de 1946 que es la señalada a los procedentes de la primera promoción de la Academia General Militar, los cuales, siendo los primeros Alfereces de la Escala Activa, eran más modernos que el recurrente en el empleo de Alférez;

Considerando que en las Instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de las Escalas de Complemento, aprobadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950, no hay ningún precepto en virtud del cual se deba asignar a los Oficiales que alcanzan el empleo de Teniente una antigüedad inmediatamente posterior a la que tengan señalada en este empleo los Oficiales de la Escala Activa que eran tan antiguos como ellos en el empleo de Alférez, pues el artículo 66, en el que funda su pretensión el recurrente, lo único que dice es que el ascenso se concederá «con fecha posterior a los Oficiales de la Escala Activa de igual antigüedad»; pero una cosa es que el ascenso se conceda con fecha posterior o, mejor todavía, que no se pueda conceder con fecha anterior o igual y otra que se les deba asignar la misma antigüedad u otra inmediatamente posterior;

Considerando que al no existir la infracción legal invocada ni haber ningún otro precepto reglamentario que determine la antigüedad que debe señalarse en el empleo de Teniente a los Oficiales de Complemento, falta la base de estimación del presente recurso, ya que la Jurisdicción de Agravios tiene una finalidad exclusivamente revisora de los vicios de forma o infracciones de la Ley, y aunque pudiera seguirse diversos criterios para llenar este vacío legal, no es a esta Jurisdicción a quien le corresponde establecerlos; sino revisarlos, debiendo dar por bueno el criterio de la Administración mientras no vaya en contra de una norma reestablecida.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se dispone que, en ausencia del señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Director general de Régimen Interior don Antero de Ussia y Murúa.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, en ausencia del señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
San Sebastián, 2 de septiembre de 1953.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. D. Antero de Ussia y Murúa, Ministro plenipotenciario, Director general de Régimen Interior de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Urbano Huertas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Anastasio Benito Salinero, Antonio Martínez Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Guillermo Salord Sintés, Alfonso Grant Pons, Manuel Martínez García, Severino Mangana Novoa.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Manuel Barros Montero, Antonio Cornie Grau, Victor Matesanz Moreno, Juan Muñoz Clemente, José Benet Navarro.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Fernández Cao, José Luis A. Rodríguez Iglesias, Miguel Cambroner Tejas, José Revilla Blanco, Jesús Luis Fraga Bermúdez, Antonio Rivas Casanova, Saturnino Martínez Ramírez, Gabriel Fernández Martínez, Fernando Brujulada

Ruiz, Cecilio. Sevilla. Lacalle, Lorenzo. García Rojas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Julio Campos Romero, Mariano Toledano Maruján, Alfonso Gómez Paterman, José Rojas Pérez, Lorenzo Rodríguez Mora, Salvador Vilariño Romero, Vicente Martín Libre.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Gloria Vegas García.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Evaristo Rodríguez Jara, Valerio Roldán Piña, Manuel Diáñez Muñoz, Antonio Amengual Sabater, Francisco Cortés Pinto, Juan Antonio Domínguez Maldonado, José Ferrón Payán, Joaquín Gutiérrez Muñoz, David Jiménez Jiménez, Juan Coll Ramón, Bartolomé Salamanca Cerdá, Manuel Caballero Gutiérrez, Alfonso Lirio Sabina, Jerónimo López Ayuso, Manuel Lucena Mármol, José Mecina Fernández, José María Pérez Rodríguez, José Muñoz Cabrera.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Luis Bárcena Luna, José Moliner Corral.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Angeles Rodríguez Preciados.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis Usera Bugallal.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Andrés Avila Arias.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Luciana Bellosa García.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Isidro Aguilera Torres, Antonio León Castilla.

De la Prisión Provincial de Gerona: Benito González Melriño.

De la Prisión Provincial de Lugo: Américo Alvarez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Florencio Marrero Abreu, Lázaro José de Luna Hurtado.

De la Prisión Provincial de Málaga: Gabriel Romero Castillo, Miguel Ruiz Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ignacio Rey Ramos.

De la Prisión Provincial de Murcia: Salvador Agullar López, Antonio Gómez Hernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Becerro Martínez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Carmona García, Antonio Calzado Santos.

De la Prisión Celular de Valencia: Guillermo Riera Matamales, Antonio Tomás Femenías, Antonio García Ruiz, Joaquín Vicente Pla Palos.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Angel Hoyos Fernández.

De la Prisión Provincial de Zamora: Emiliano Fernández Carrasco.

De la Penitenciaría de Uad Lau (Marruecos): Mohamed Ben Sel-Lam El Gali Zayeli.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Manuel Capilla Navarro.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Julio Martínez Valiño.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Jesús Machado Aller, José Velasco Castaño.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Manuel Bartolomé González.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Angel Machi Zaragoza, Teófilo Huélvez Zafra.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Diego Vázquez Moreno.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Pedro Barco López, Antonio Gil Dávila.

De la Prisión Provincial de Toledo: Guillermo Dávila Ruiz.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): José María Alvarez Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se convocan las becas del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para el curso 1953-54.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de 31 de mayo de 1948, queda abierta la convocatoria de becas del mismo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de octubre de 1953 hasta el 30 de septiembre de 1954.

2.ª Para poder solicitar la beca será preciso: a) Ser licenciado en Derecho. b) No haber cumplido treinta y cinco años. c) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice la capacidad y aptitud del aspirante. d) Presentar un plan concreto de trabajo, de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de dirigirlo. e) Conocer, al menos, el francés y el alemán o inglés. Los aspirantes a becarios en materia de Derecho romano e Historia del Derecho habrán de conocer también el latín. Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y día que oportunamente se determinará. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos.

5.ª El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajos que el Instituto haya previsto para el curso y la especial aptitud de los solicitantes para su realización.

6.ª Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el curso, todo becario estará obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezca. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.ª Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar éste parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho, conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedras de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

ITURMENDE

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se dispone la separación definitiva en el servicio y baja en el Escalafón del Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia cursado a este Centro Directivo por la Sección segunda de la Ilustrísima Audiencia Territorial de Oviedo, que acredita haberle sido impuestas, con fecha 10 de julio del año en curso, dos penas de arresto mayor, más una multa y las accesorias correspondientes, al Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Fernández Rodríguez, adscrito a la Prisión Central de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 647 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio y baja escalafonal del expresado funcionario, por estimarle desmerecido en su concepción y ser incompatible el delito cometido con el ejercicio de su profesión funcional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1953.—Por delegación, M. Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase a don Miguel Sánchez Morales, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, por jubilación de don Pantaleón Martín Andrés, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre del año 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 15 de julio del expresado año, ha tenido a bien promover a la mencionada categoría, con antigüedad para todos los efectos, de 28 de julio de 1933, a don Miguel Sánchez Morales, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada escala, con destino en la Prisión Provincial de Jaén, en la que desempeñará el cargo de Ayudante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Juan Muñoz Bermejo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Muñoz Bermejo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vi-

gente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, en vacante producida por promoción de don Manuel Sebastián Sánchez, que la servía, antigüedad de 30 de julio de 1953, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Central de Puerto de Santa María, en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Pedro García Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro García Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948 ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, en vacante producida por promoción de don Lucas Vicente Gómez, que la servía, antigüedad de 28 de julio de 1953, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Las Palmas, en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Eduardo J. Esteban Pereda, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, por jubilación de don Mariano Díez Martínez, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre del año 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 15 de julio del referido año, ha tenido a bien promover a la expresada categoría, con antigüedad, para todos los efectos, de 30 de julio de 1953, a don Eduardo J. Esteban Pereda, Jefe de Negociado de primera clase del mencionado Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala, con destino en la Prisión Celular de Valencia, en la que desempeñará el cargo de Ayudante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se promueve a las distintas categorías y clases a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan, por los motivos que igualmente se expresan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 15 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

**A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de pesetas 13.440**

Don José Salinas Reguilón, por promoción de don Miguel Sánchez Morales, que la servía, antigüedad de 28 de julio de 1953.

Don Andrés Muñoz Hidalgo, por promoción de don Eduardo J. Esteban Pereda Morales, que la servía, antigüedad de 30 de julio de 1953.

**A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de pesetas 11.760**

Don Lucas Vicente Gómez, por promoción de don José Salinas Reguilón, que la servía, antigüedad de 28 de julio de 1953.

Don Manuel Sebastián Sánchez por promoción de don Andrés Muñoz Hidalgo, que la servía, antigüedad de 30 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo del Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Enrique de la Morena Vicente, actualmente excedente voluntario.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique de la Morena Vicente, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Francisco Amaro Sánchez, que la servía, antigüedad de 19 de agosto de 1953, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Central de Puerto de Santa María, en el plazo reglamentario, a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Manuel Isidro y Coria, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, producida por pase a la excedencia voluntaria de don Isidoro Ochoa Aramendia, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad, para todos los efectos, del día 5 de los corrientes, a don Manuel Isidro y Coria, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida Escala, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se dispone que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el fallo de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la CAMPASA contra la Orden de este Ministerio de 14 de junio de 1948.**

Ilmo. Sr.: En el pleito ocontentioso administrativo número 2.411 del Tribunal Supremo, promovido por la Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos, S. A., contra la Orden de este Ministerio de 14 de junio de 1948 que dispuso que corriera de cargo de la Compañía el 20 por 100 del importe de las cuotas patronales que por el 6 por 100 de los haberes del personal de la Flota del Monopolio más un día de haber de este mismo personal hay que satisfacer a la Caja del Montepío Marítimo Nacional, se ha dictado por la Sala Tercera de dicho Tribunal, con fecha 30 de abril de 1953, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos, en lo que ha sido impugnada, la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de junio de 1948, y, en su lugar, declaramos que los gastos consistentes en la entrega o aportación, con destino al Montepío Marítimo Nacional, de la cuota del 6 por 100 de los haberes del personal de mar de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, y del importe de un día de haber de dicho personal, son imputables, en su totalidad, a la Renta de Petróleos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan G. Bermúdez.—Odón Colmenero.—Angel Villar y Madruenio.—Alfonso Pérez.—R. Pérez Hernández.—Rubricados.»

Este Ministerio, que por medio de la presente Orden acuerda que se cumpla la sentencia en sus propios términos, dispone también que se publique el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley,

orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos, S. A.

**ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba nueva cifra de capital social a la Compañía Anónima de Seguros «Roto y Repuesto».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros «Roto y Repuesto», domiciliada en Coso, núm. 5, Zaragoza, en la que interesa la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos por acuerdo de la Junta general extraordinaria, celebrada el día 1 de marzo del corriente año, por las que el capital social suscrito y desembolsado de esta Entidad se eleva de 150.000 pesetas a 300.000 pesetas;

Visto el informe favorable emitido a la vista de la documentación presentada, por la sección correspondiente de esa Dirección General, teniendo en cuenta asimismo el dictamen en el mismo sentido de la Junta consultiva de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha aprobado las modificaciones estatutarias de referencia y autorizar a esa Entidad para hacer uso en toda su documentación de la cifra de pesetas 300.000, como capital social suscrito y desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se rectifica la Orden de 16 de abril del corriente año sobre modificación de Estatutos de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios en San Sebastián».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios, de San Sebastián», en súplica de que sea rectificada la Orden ministerial de 16 de abril de 1953, en virtud de la cual se aprobaba la modificación de los artículos de sus Estatutos Sociales, ya que se sufrió error material en la misma a causa de haber citado la referida Entidad entre dichos artículos el número 67, cuando debió citar el artículo número 66;

Visto asimismo el texto de aquella Orden ministerial,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorables de esa Dirección General y de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, dejando sin efecto la Orden ministerial de 16 de abril de 1953, y aprobar las modificaciones de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 66 y 77, de los Estatutos Sociales, de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios en San Sebastián», en la forma que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de la Entidad, celebrada en 18 de octubre de 1952.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Tomás Borrell Barber.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Tomás Borrell Barber, Maestro Nacional que fué de Portel (Lérida), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado dentro de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Laura Segura Cloquell.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Laura Segura Cloquell, Maestra Nacional que fué de Venta del Emperador (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que la separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Gerardo Brea Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Gerardo Brea Rodríguez, Maestro Nacional que fué de Mellid (La Coruña), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Su-

perior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Zambrano Barragán.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Zambrano Barragán, Inspector de Enseñanza Primaria que fué de Barcelona, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don José Zambrano Barragán, al solo efecto de que los herederos del señor Zambrano puedan percibir las pensiones o derechos pasivos que pudieran corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Socorro González Suárez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Socorro González Suárez, Maestra Nacional que fué de Jabugo (Huelva), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto: Se deje sin efecto la Orden ministerial que la separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de «Traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Antonio Merino Conde.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a don Antonio Merino Conde, Catedrático que fué de «Tecnología Industrial» en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto: Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo «sin sanción alguna».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María a don Juan Villar Burgos.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz el oportuno concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María;

Vistos el informe elevado por el Patronato Provincial, la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María a don Juan Villar Burgos.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Puerto de Santa María, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia —comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en

cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de 30 de septiembre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Arturo Arguello Hernando.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia el concurso para seleccionar al Profesor de Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña;

Vistos el informe elevado por el Patronato Provincial, la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña a don Arturo Arguello Hernando.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Saldaña, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia (comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio), o bien en cualquier momento, por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la reali-

zación de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el plazo de ocho días, a partir del 30 de septiembre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don José Jaime Gómez.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza el concurso para seleccionar al Profesor del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros;

Vistos el informe elevado por el Patronato Provincial, la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don José Jaime Gómez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Ejea de los Caballeros, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia —comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en

cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Pa-

tronato Provincial en plazo de ocho días, a partir de 30 de septiembre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se nombran Maestros de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional del Centro de Noya, a don José Castro González, y del de Betanzos, a don Pedro Carro Carro.

Ilmos. Sres.: Convocados por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña los concursos para la selección de Maestros de Taller adscritos al Ciclo de Formación Manual en los Centros de Noya y Betanzos;

Vistos el informe elevado por el Patronato Provincial, la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional del Centro de Noya a don José Castro González, y del de Betanzos, a don Pedro Carro Carro.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutará de la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Los Maestros de Taller nombrados estarán obligados a residir en Noya y Betanzos, respectivamente, obligación de la cual serán además responsables los Directores de los Centros, y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año con carácter eventual, prorrogables por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditasen los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia (comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio), o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar sus ceses por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves; por ausentarse de Noya y Betanzos sin el permiso escrito de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponda, y, por último, en virtud de petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir del 30 de septiembre próximo, y por el hecho de la misma que-

dan estos Maestros de Taller sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Miguel Mas Gomilla.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares el concurso para seleccionar el Profesor de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx;

Vistos el informe elevado por el Patronato Provincial, la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Miguel Mas Gomilla.

Este Profesor especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de diez mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Felanitx, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia (comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio), o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho

días, a partir del 30 de septiembre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia activa a don Jesús Vegas Pérez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 16 de septiembre del mismo año; atendidos los intereses de la enseñanza; oídos los Centros respectivos y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Jesús Vegas Pérez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, la excedencia activa en su cátedra, por un plazo máximo de diez años, con reserva de la misma durante un año y con las demás condiciones que señala la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes al Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y por reunir las circunstancias previstas en el artículo cuarto de la Orden de creación del mismo, de 21 de junio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del citado Patronato al Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Fernando Villamil Iglesias.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y por reunir las circunstancias previstas en el artículo cuarto de la Or-

den de creación del mismo, de 21 de junio de 1937.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del citado Patronato a don Fernando Villamil Iglesias, Director general de la Unión Resinera Española, Sociedad Anónima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 28 de julio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Eugenio Calderón Montero Ríos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y por reunir las circunstancias previstas en el artículo cuarto de la Orden de creación del mismo, de 21 de junio de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del citado Patronato a don Eugenio Calderón Montero Ríos, Gerente de la Sociedad Nacional Industria Aplicada Celulosa Española, S. A.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de noviembre de 1952 sobre idoneidad de viviendas para Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 11 de noviembre de 1952, sobre idoneidad de viviendas para Maestros nacionales;

Resultando que el Ayuntamiento de Arucas construyó un grupo de 14 viviendas con destino a Maestros nacionales, y que la Comisión Permanente de Educación procedió a adjudicarlas en sesión de 21 de mayo último;

Resultando que contra la adjudicación reclamaron los Maestros nacionales don Juan Morales y Morales, doña Ascensión Gil Rodríguez y doña Dolores Viera Cruz, en escritos dirigidos a la Comisión Provincial de Educación, por entender que las viviendas no reúnan las debidas condiciones de capacidad para ellos y sus familiares, desestimándose sus pretensiones por resolución de 1 de julio siguiente, visto el informe de la Inspección, si bien se acordaba igualmente participar al Ayuntamiento la conveniencia de añadir una habitación más a las viviendas;

Resultando que contra esta resolución, dentro del plazo, los interesados interponen recurso de alzada, por entender que la capacidad de las viviendas es insuficiente para el número de familiares a su cargo, ya que el señor Morales tiene esposa y cinco hijos; la señora Viera, esposo y cuatro hijos, y la señora Gil es viuda, pero con siete hijos, dos de los cuales son mayores de doce años;

Resultando que en la cédula de habi-

labilidad solicitada de la Fiscalía de la Vivienda de Arucas consta que el número de ocupantes que pueden albergar las viviendas cuestionadas es el de dos personas adultas y cuatro menores de doce años;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 11 de noviembre de 1952, estimó aquellos recursos, declarando inadecuadas las viviendas asignadas a los Maestros recurrentes y señalando la obligación del Ayuntamiento de proporcionarles otras capaces o asignarles la correspondiente indemnización, toda vez que la Fiscalía de la Vivienda había declarado que sólo tenían cabida para dos adultos y cuatro menores de doce años, y los recurrentes tenían familiares que excedían de ese número o circunstancias indicadas;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Arucas interpone recurso de alzada contra la precitada Orden, alegando fundamentalmente error de hecho padecido al extender la cédula de habitabilidad de la Fiscalía de la Vivienda, base de la resolución recurrida, acompañando nueva cédula acreditativa de que las viviendas de referencia son capaces para ocho personas—tres adultos y cinco niños—y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en suplica de que sea revocada la Orden recurrida, declarando capaces las viviendas asignadas a los Maestros recurrentes;

Resultando que para resolver con suficientes elementos de juicio, la Subsecretaría del Departamento recabó, con fecha 9 de mayo último, certificación de la Fiscalía de la Vivienda de Gran Canaria acreditativa de la realidad y alcance del alegado error material consignado en la cédula de habitabilidad, y declaración de si las viviendas de referencia tenían o no capacidad suficiente para alojar a las aludidas familias;

Resultando que, reiterada aquella petición, la mencionada Fiscalía informa, con fecha 22 de mayo último, confirmando que se había producido el alegado error material subsanado por la cubrición de las casas de referencia, constatadas en la propia cédula de habitabilidad, que señalaba capacidad para tres adultos y cinco menores, por lo que, no excediendo el total de familiares de los recurrentes de este número, concluye que las repetidas viviendas tienen capacidad y aptitud suficientes para alojar a sus respectivas familias;

Vistos las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que, una vez comprobado el error material consignado en la primitiva cédula de habitabilidad, que señalaba la capacidad de aquellas viviendas para seis personas, cuando en realidad son aptas para ocho, queda desvirtuado el esencial fundamento en que justificadamente se basara la Orden recurrida, no cabiendo entrar en mayores discriminaciones para llegar a la conclusión que el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Arucas ha cumplido la obligación genérica que el artículo 176 del Estatuto del Magisterio le impone de proporcionar a los Maestros adecuada vivienda, por lo que los recurrentes vienen en la obligación de aceptar la de referencia, relevando a la Corporación municipal de la obligación supletoria de abonarle indemnización, solamente a partir de la publicación de la presente, toda vez que los Maestros de referencia han mantenido sus respectivos derechos a percibir dichas indemnizaciones o disfrute de viviendas arrendadas por aquella Corporación municipal, amparados por la Orden recurrida, vigente hasta que la alegación y probanza de nuevos hechos justifican la presente, cuyos efectos no cabe retro-

traer, impidiendo estimar este aspecto accesorio de recurso entablado por repetido Ayuntamiento.

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el presente recurso, declarando capaces las viviendas de referencia, con los expresados efectos, sin carácter retroactivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas propiedad de la Fundación «Constantina Criado Pilán», sita en Buñol, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia solicitando se autorice la enajenación en pública subasta notarial de diversas fincas propiedad de la Institución Particular benéfico-docente «Constantina Criado Pilán», de Buñol (Valencia); y

Resultando (1) que poseyendo la Obra pía de cultura «Constantina Criado Pilán» múltiples fincas rústicas y urbanas, el Protectorado de la misma—ostentado por el Ministerio de Educación Nacional—ordenó la incoación del correspondiente expediente para la venta de todas cuantas no fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando (2) que cumpliendo las órdenes de la Superioridad, el Patronato fundacional ha elevado el expediente de enajenación que se le interesó, en el que aparecen veinticuatro fincas, de las que veintidós son rústicas y dos urbanas;

Resultando (3) que al expediente se le han unido los documentos que exige el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, habiéndose cumplido los requisitos exigidos a esta clase de enajenaciones;

Resultando (4) que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia ha emitido informe favorable a la venta que se propone;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; Instrucciones de 24 de julio de 1913; Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1) que la venta de los bienes inmuebles propiedad de fundaciones particulares benéfico-docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines viene reglamentariamente dispuesta por los párrafos primero y segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de las veinticuatro fincas propiedad de la Institución «Constantina Criado Pilán», de Buñol, máxime teniendo presente los exiguos beneficios que producen anualmente;

Considerando (2) que las valoraciones dadas a las fincas rústicas y urbanas por los peritos designados al efecto parecen ser las usuales en el actual mercado inmobiliario, si bien y teniendo en cuenta la situación de dos fincas urbanas que aparecen en la relación, conviene elevar el precio de las mismas, de conformidad con lo propuesto por el Patronato de la Institución;

Considerando (3) la conveniencia de redondear en alza todas cuantas cantidades no lo estén;

Considerando (4) que la Orden de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de junio de 1950).

declarada de aplicación general, reconoce que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones está derogado por la Ley de 15 de marzo de 1935; disposición final segunda, en cuanto a las fincas rústicas, y por la de 31 de diciembre de 1946, disposición transitoria veintisiete, según el texto articulado de 21 de marzo de 1947 en cuenta a las urbanas; Leyes ambas que establecen a su vez normas acerca de esta materia, por lo que no procede hacer sobre este punto otra declaración sino la de que los arrendatarios carecen de tal derecho, sin perjuicio de que utilicen las vías legales ordinarias de carácter civil al margen de toda actividad de la Administración pública;

Considerando (5), en lo que se refiere al pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Fundación, que es preciso introducir en el mismo algunas modificaciones de detalle,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Se autorice la venta de veinticuatro fincas propiedad de la Obra pía de cultura «Constantina Criado Pilán», sita en Buñol (Valencia).

Segundo.—Que la enajenación tenga lugar en pública subasta notarial, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

## CAPITULO PRIMERO

### Fincas que han de enajenarse

Artículo 1.º Las fincas que se sacan en pública subasta notarial y los precios mínimos de ellas, son los que a continuación se citan:

A) 14 áreas y 31 centiáreas (2 hanegadas, 2 cuarterones y 12 brazas) de huerta, en término de Buñol, partido de Abajo; lindante: al Norte, con González Criado; Sur, con carretera de Buñol a Cofrentes; Este, Francisco Sánchez y Miguel Galán; y Oeste, con carretera provincial. Arrendatarios, Emilio Aldás Osca y José Alonso Rovira. Tasación mínima para la subasta, 23.000 pesetas.

B) 22 áreas y 85 centiáreas (2 hanegadas y 3 cuarterones) de huerta, en el referido término, partida de Arriba; lindante: al Norte, con camino de la partida; Sur, herederos de Gonzalo Criado; Este, Francisco Ortiz, y Oeste, Rafael Vallés. Arrendatarios, Francisco Pastor Criado y Jaime Hernández Santana. Tasación para la subasta, 30.000 pesetas.

C) Nueve áreas y 76 centiáreas (una hanegada y 35 brazas) de huerta en la misma partida y término que la anterior, lindante al Norte con Liberata Gómez; Criado; Sur, herederos de Gonzalo Criado; Este, Vicente Serrano, y Oeste, el mismo. Arrendatario, Marcelino Soriano Fayos. Tasación para la subasta, 10.000 pesetas.

D) Una hectárea tres áreas y ocho centiáreas (12 hanegadas y 2 cuarterones) de secano, con 51 olivos, en término de Buñol, partida del Maset; lindante: por Norte, con camino; Sur, ídem; Este y Oeste, herederos de Gonzalo Criado. Aparcero, Venancio Ortiz Palmer. Tasación para la subasta, 15.300 pesetas.

E) 78 áreas 95 centiáreas (9 hanegadas y dos cuarterones) de huerta en el mismo término y partida que las anteriores, lindante: Por Norte y Sur, con camino; Este, herederos de Gonzalo Criado, y Oeste, Cándido Sáez. Arrendatarios, Ignacio García Lapica, Rafael Sebastián Fernández, Honorato Nuevalos Hernández, Juan Clemente Ortega, Vicente Badía Miguel; Eduardo Pardo Pardo y Angel Espert Corachán. Tasación para la subasta, 48.200 pesetas.

F) 14 áreas y 54 centiáreas de secano (una hanegada y tres cuarterones), con 11 olivos y un algarrobo, en el mismo término y partida que la anterior, lindantes: Al Norte, con Emilio Borsó; Sur, herederos de Gonzalo Criado; Este, los mismos, y Oeste, un vecino de Buñol. Aparcero, Pedro Ortiz Palmer. Tasación para la subasta, 4.900 pesetas.

G) 66 áreas y 48 centiáreas de secano (ocho hanegadas), con 13 algarrobos, en idéntica partida y término, lindantes: Al Norte, con tierras de Ildefonso Carrascosa; Sur, Andrés Martínez; Este, Pedro Simón, acequia en medio; Oeste, camino del Maset. Aparcero, Vicente Alonso Rovira. Tasación para la subasta, pesetas 10.400.

H) 16 áreas y 62 centiáreas (dos hanegadas) de secano y huerta en igual partida y término, con derecho a una hora de agua, lindantes: Por Norte, con herederos de Gonzalo Criado; Sur, herederos de Pelegrio Ortiz; Este, Juan Ferrer, acequia en medio; Oeste, herederos de Mariano Rivera. Arrendatarios, Daniel y Deseado Villar Perellón. Tasación para la subasta, 13.500 pesetas.

I) Una hectárea 91 áreas y 15 centiáreas (23 hanegadas), con cuatro algarrobos viejos y 62 algarrobos pollancos, en igual partida y término, lindantes: al Norte, con herederos de Ramón Casanova; Sur, Rambla del Gallo; Este, Carmen Agulló; Oeste, Joaquín Ballester. Aparceros, Pedro Ortiz Palmer y José Alonso Rovira. Tasación para la subasta, 29.200 pesetas.

J) 49 áreas y 86 centiáreas (seis hanegadas) de tierra secano, con 19 algarrobos, en término de Buñol, partida de la Solana, lindantes: Al Norte, con tierras de Gabriel Hernández; Sur, camino viejo; Este, rambla, y Oeste, José Carrascosa. Aparcero, Clotilde Palmes. Tasación, 14.800 pesetas.

K) 33 áreas y 24 centiáreas (cuatro hanegadas) de tierra secano, con 23 olivos y dos algarrobos, en el mismo término y partida que las anteriores, lindantes: Por Norte, con camino Real; Sur, Francisca Ballester; Este, herederos de Gonzalo Criado, y Oeste, rambla del Gallo. Aparcero, Vicente Miguel Aldas. Tasación, 5.600 pesetas.

L) 91 áreas y 52 centiáreas (11 hanegadas) de secano, con 21 olivos y 13 algarrobos, en el mismo término y partida, lindantes: Por Norte, con camino Real; Sur, Francisco Ballester; Este, herederos de Lucio López, y Oeste, herederos de Gonzalo Criado. Aparcero, Amparo Miguel Aldás. Tasación, 11.800 pesetas.

M) 74 áreas y 79 centiáreas (nueve hanegadas) de secano con 30 algarrobos, de ellos 12 de leña y 19 olivos, en término de Buñol, partida de la Horca. Lindantes: Por Norte, con Pedro Sartheu; Sur, camino de la Rivera; Este, Adela Criado, y Oeste, José Carrascosa. Aparcero, Vicente Miguel Aldás. Tasación, 8.500 pesetas.

N) 66 áreas y 48 centiáreas (siete hanegadas), clasificadas como de tierra secano, con cuatro algarrobos y 30 olivos, en el término de Buñol, partida de Rincón de Mahoma, lindantes: Por Norte, con herederos de Gonzalo Criado; Sur, Joaquín Ballester; Este, Francisco Ortiz, y Oeste, Tomás Codes. Aparcero, José Alonso Rovira. Tasación, 10.700 pesetas.

O) 58 áreas y 17 centiáreas (siete hanegadas), con dos algarrobos y 21 olivos, en el mismo término y partida. Lindando: Al Norte, con el camino de Farrajón; Sur, Francisco Ortiz; Este, herederos de Gonzalo Criado, y Oeste, Tomás Codes. Aparcero, José Alonso Rovira. Tasación, 4.400 pesetas.

P) 20 áreas y 76 centiáreas (dos hanegadas y dos cuarterones), con dos algarrobos y seis olivos, en el mismo térmi-

nino y partida, lindantes: Por Norte, con el camino de Farrajón; Sur, Eladio Moscardó; Este y Oeste, herederos de Gonzalo Criado. Aparcero, José Alonso Rovira. Tasación, 2.100 pesetas.

Q) 74 áreas y 74 centiáreas (nueve hanegadas) de secano, con 12 algarrobos y 31 olivos, en término de Buñol, partida de Cercadillo, lindantes: Por Norte y Oeste, con camino; Sur, herederos de Gonzalo Criado, y Este, acequia del Maset. Aparcero, Bautista Miguel Aldas. Tasación para la subasta, 14.000 pesetas.

R) 16 áreas y 62 centiáreas (dos hanegadas) de tierra secano campo, con un algarrobo, en término de Buñol, partida del Murceral, lindando: Al Norte, Jose Manzano; Sur, Blas Mas; Este, herederos de Joaquín Guaro, y Oeste, Miguel Galán. Aparcero, Vicente Espert Maset. Aparcero, Bautista Miguel Aldás, Agustín. Valor para la subasta, 2.000 pesetas.

S) Ocho áreas y 31 centiáreas de tierra huerta en término de Buñol, partida de la Cava, lindantes: Al Norte y Este, camino; Sur, herederos de Francisca Ballester; Este, herederos de José Carrascosa. Arrendatario, José Abril Príncipe. Precio de tasación, 7.000 pesetas.

T) Cuatro áreas y 15 centiáreas (dos cuarterones) de tierra huerta en término de Buñol, partida del Almazán, lindante: Al Norte, con herederos de Rafael Miguel; al Este, José Carrascosa, y al Sur y Oeste, con camino. Arrendatario, Maximiliano Ferrer. Tasación, 3.500 pesetas.

V) Finca urbana de planta, piso y desván, con una superficie de solar de 55,38 metros cuadrados, correspondiendo 44,46 metros cuadrados a la superficie edificada y 10,92 metros cuadrados a desahogado, con fachada de 9,90 metros a la calle de General Aranda y 3,95 a la calle de Colón. Arrendatario, Octavio de San Miguel. Tasación, 35.000 pesetas.

X) Finca urbana, compuesta de planta, piso y desván, sita en la calle del Marqués de Estella, número 29, con una superficie de 13,50 metros cuadrados, teniendo un piso de 20,70 metros cuadrados de superficie, por tener este edificio una habitación dentro del edificio antiguo. Arredatario, Consuelo González. Tasación, 5.000 pesetas.

Y) Solar urbano formando chaflán, situado junto a la casa anteriormente descrita, Marqués de Estella y la carretera de Ventas de Buñol a Casas Ibáñez, con una superficie de 615,49 metros cuadrados, equivalentes a 11.995,90 palmos (valencianos). Arrendatario, Francisco Zanón. Tasación, 42.000 pesetas.

Z) Solar urbano contiguo al anterior por la espalda y comprendido entre Jos terrenos de Vicente Garriguez, Teodoro Fuster y Antonio Acuña, con una superficie de 517,12 metros cuadrados, equivalentes a 10.078,98 palmos valencianos. Arrendatario, Manuel Galarza. Tasación, 15.200 pesetas.

## CAPITULO II

### Gastos que se acarrearán a los posibles rematantes

Art. 2.º Independientemente de las tasaciones fijadas y las que pudieran resultar de las pujas, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos originados por la confección del expediente de subasta, anuncios de Prensa, derechos y suplidos correspondientes al otorgamiento de las escrituras, impuesto de plus valía, derechos reales, honorarios del Delegado especial de este Ministerio, Presidente de la Mesa de la subasta; del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, etcétera, todos los cuales lo serán a prorrato entre los rematantes, o sea en proporción directa al valor que se ha

señalado anteriormente a los diferentes inmuebles.

Art. 3.º Los anteriores gastos serán anunciados en cifras aproximadas por el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta antes de que comience la licitación.

Art. 4.º Los gastos que irrogue la celebración de la subasta serán anticipados por la Fundación, con cargo a sus fondos, o bien podrán detraerse provisionalmente de las fianzas depositadas por los rematantes.

### CAPITULO III

**Lugar donde se celebrará la subasta y autoridades que compondrán la Mesa de la misma**

Art. 5.º La subasta tendrá lugar el mes, día y hora que fije el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en el salón de actos del Ayuntamiento de Buñol, integrando la Mesa rectora de la enajenación el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes o funcionario en quien delegue, como Presidente, y como Vocales, el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y un miembro del Patronato de la institución.

Art. 6.º Asistirá al acto de la subasta el señor Notario que designe el ilustre Colegio de la provincia, el cual levantará acta de la sesión.

### CAPITULO IV

**Condiciones y sistemas que se aplicarán en la subasta**

Art. 7.º Para tomar parte en la subasta será necesario que los posibles licitadores depositen ante el señor Presidente de la Mesa el 20 por 100 del tipo de tasación fijado para cada finca.

Art. 8.º El señor Presidente de la Mesa devolverá el referido depósito a los licitadores que no consigan ser rematantes, entregando el correspondiente al mejor postor al Vocal de la Mesa que designe, el cual, junto con otros que pudieran obtenerse, deberá ingresarlos, previa deducción de los gastos que fuere menester realizar, en la sucursal del Banco de España de Valencia, a disposición del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 9.º Los licitadores aceptarán como bastante la titulación de las fincas objeto de la subasta.

Art. 10. La subasta se celebrará, finca por finca, por el procedimiento de pujas a la llana o proposiciones con opción de mejorar. El tanto de pujas será fijado previamente por el señor Presidente de la Mesa.

Art. 11. El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado previa y discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa, a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 12. Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor, después de publicarse en voz alta y por tres veces consecutivas su proposición sin que se produzca otra mayor.

Art. 13. En el caso de existir posturas iguales, se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 14. Serán devueltas a la terminación de cada remate la fianza de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 15. Las adjudicaciones que realice la Mesa no serán elevadas a definitivas hasta que no sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 16. Si ninguna de las personas que hubieran hecho depósito para tomar parte en la licitación de las fincas ofreciera al menos el tipo de tasación, perderán todas ellas aquél en beneficio de la Obras pía y como indemnización a ésta por los perjuicios que le irrogan.

### CAPITULO V

**Derechos y deberes de los adjudicatarios**

Art. 17. Las fianzas depositadas por los rematantes (que, como se ha dicho anteriormente, quedarán en poder del Vocal de la Mesa que se designe) serán parte integrante de la totalidad del valor de los inmuebles a satisfacer en el acto de firmarse las escrituras. Si éstas no tuvieran lugar por culpa del adjudicatario, perderá éste la fianza provisional depositada, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que origine en la Obra pía de cultura.

Art. 18. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se les señale al lugar correspondiente para la formalización de las escrituras de compraventa, en cuyo acto abonarán íntegramente los precios de los remates, así como los gastos que haya originado la subasta, deduciéndose de los mismos los depósitos provisionales realizados.

Art. 19. El pago de las anteriores sumas deberá realizarse ante una Comisión formada por el miembro de la Junta Provincial de Beneficencia que ésta designe y por las personas que componen el Patronato fundacional.

Art. 20. Las rentas que puedan producir los bienes inmuebles desde la adjudicación provisional hasta la otorgación de las escrituras de propiedad serán a favor de los rematantes, los cuales no podrán considerarse dueños de las mismas hasta tanto no se verifique la firma de las escrituras.

Art. 21. Los licitadores favorecidos con los remates están obligados a abonar desde la adjudicación provisional que realice la Mesa cuantas contribuciones, arbitrios o exacciones puedan originar las fincas de que se trata.

Art. 22. Los rematantes podrán ceder a terceros sus derechos, si bien para ello tendrán que hacerlo constar en el acto de la subasta.

Art. 23. Las fincas se encuentran libres de gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad, que será entregada a los adquirentes.

### CAPITULO VI

**Disposiciones diversas**

Art. 24. El Presidente de la Mesa decidirá y resolverá cuantas incidencias puedan ocurrir en la subasta y no se encuentren previstas en el presente pliego de condiciones.

Art. 25. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa, haciéndose constar en el acta notarial correspondiente para la resolución que proceda.

Art. 26. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existir confabulación entre los concurrentes. Estos, en tal caso, sólo tendrán derecho a que las alegaciones que pudieran formular figuren en el acta notarial, para que el Ministerio pueda, si lo cree oportuno, tenerlas presente.

Art. 27. Se entenderá que toda finca es vendida a cuerpo cierto y precio alzado, en los términos que fija el artículo 1471 del Código Civil.

Art. 28. Las cuestiones que surjan entre compradores y arrendatarios serán resueltas por ellos, sin intervención de la Fundación vendedora.

Tercero.—Que el Patronato, con la debida fiscalización de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, realice cuantos extremos sean pertinentes para dar la publicidad debida al acto de la subasta, tan pronto conozca el mes, día y hora en que ésta tendrá lugar. Los anuncios deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos pe-

riódicos de mayor circulación, en los tabloneros de anuncios de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y del Ayuntamiento de Buñol, especificándose en los mismos la dependencia donde podrán conocerse las condiciones de venta, así como cuantos datos y extremos deseen saber los posibles licitadores.

Cuarto.—Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios a publicar consistirán únicamente en una sucinta reseña de los caracteres de las fincas, precio de las mismas, lugar, día y hora en que se celebrará la subasta y oficina donde puede conocerse el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se admite a don Antonio Rius Miró la renuncia a los cargos de Presidente propietario de los Tribunales de oposición a plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales de los Grupos 4.º y 13 de Enseñanzas, y encargando de ellos a los respectivos suplentes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Rius Miró, fecha 7 de los corrientes, en súplica de que se le admita la renuncia de los cargos de Presidente propietario de los Tribunales de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de los Grupos cuarto, y 13, «Física, Termotecnia y Química» y «Tecnología química, Metalúrgica y Electroquímica», respectivamente, de Escuelas de Peritos Industriales, para los que ha sido designado por Orden ministerial de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26),

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Antonio Rius Miró, acuerda aceptarle la renuncia de los referidos cargos y, en consecuencia, que los respectivos suplentes se encarguen de la presidencia efectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «M. Espuñes y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «M. Espuñes y Compañía, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de octubre de 1948, sobre liquidación de cuotas de subsidio familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en su propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la ex-

cepción aducida por el Ministerio fiscal y dando lugar al recurso de «M. Espuñes y Compañía, S. A.», debemos revocar y revocamos la Orden de la Dirección General de Previsión de veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, acordando la devolución a la parte actora de las 30.754,62 pesetas ingresadas el 7 de enero precedente en el Instituto Nacional de Previsión, y declarando a la vez que las 27.958,76 pesetas satisfechas en 4 de diciembre de 1947, lo fueron en el plazo debido.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades. Ignacia de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Moreno.—Rubricados.»  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Nistal Luengo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Nistal Luengo, contra Orden del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, de 17 de septiembre de 1946, sobre cese del recurrente en la función que venía desempeñando en aquel organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Luis Nistal Luengo, contra la Orden del Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, acordó el cese en la función que como Técnico venía desempeñando en dicho Instituto el recurrente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—José María Cremades. Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Comella Castell.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Comella Castell, destinado en 10 del corriente mes a prestar servicios al Distrito Minero de Huelva, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por no con-

venirle a sus intereses particulares tomar posesión del referido cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Comella Castell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Miguel Justribó Fornos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en expectación de destino, don Miguel Justribó Fornos, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario en activo en el mismo, por prestar sus servicios en el Ministerio del Aire, como Ingeniero Jefe de la Oficina de Proyectos del Servicio de Combustibles, según certificación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo al referido Ingeniero, señor Justribó Fornos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Pablo de Guerrica-Echevarría y Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Pablo de Guerrica-Echevarría y Bilbao, afecto al Distrito Minero de Baleares, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario por motivos de salud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Guerrica-Echevarría y Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.104, interpuesto por don Juan Abelló Pascual, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.104, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Abelló Pascual, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Pedrol Rius, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de septiembre de 1947, sobre concesión de registro de la marca número 201.069, para distinguir toda clase de productos químicos y farmacéuticos (clase cuarenta) al Instituto Rófer de Farmacología, S. A., se ha dictado con fecha 23 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de don Juan Abelló Pascual, debemos decretar y decretamos la nulidad de la marca número doscientos un mil sesenta y nueve, concedida en quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al Instituto Rófer de Farmacología, por el Registro de la Propiedad Industrial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, toco ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Avila;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952 por la que se dictan normas para la clasificación de partidos veterinarios, se constituyó en la provincia de Avila la Comisión, ordenada en el articulado de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» números 156 y 1, correspondientes a los días 24 de diciembre de 1952 y 1 de enero de 1953, y transcurrido el plazo de reclamación e informadas las presentadas en tiempo hábil, fué elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificaciones de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Avila, y elevado su informe a la Dirección Ge-

neral de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, y

Vista la propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Avila, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de est. Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería proponiendo para su clasificación en la provincia de Avila 41 partidos veterinarios abiertos y 40 cerrados, con un total de 81 Inspectores municipales Veterinarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Avila elevada por la Dirección General de Ganadería y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre Viticultura y Etnología, en Requena (Valencia).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949,

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación de Viticultura y Etnología de Requena la celebración de un curso sobre Viticultura y Etnología, en Requena (Valencia), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por ese Centro directivo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 39.000 (treinta y nueve mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre Enfermedades del ganado vacuno lechero, en Santander.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas

complementarias de 25 de octubre de 1949:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo la celebración de un curso sobre Enfermedades del ganado vacuno lechero, en Santander, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por ese Centro directivo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 10.000 (diez mil) pesetas, con arreglo a la distribución que se apruebe por ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre Industrias lácteas y complementos de Cunicultura, en Polanco (Santander).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del curso sobre Industrias lácteas y complementos de Cunicultura, en Polanco (Santander).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total cuarenta y ocho mil doscientas cuatro (48.204) pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán lo del modelo oficial.

Quinto. Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre Industrias lácteas y Avicultura, en Amorebieta (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de un curso sobre Industrias lácteas y Avicultura, en Amorebieta (Vizcaya).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total treinta y dos mil quinientas ochenta y nueve (32.589) pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre Avicultura, Cunicultura y derivados, en Sesena (Toledo).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, de un curso sobre Avicultura, Cunicultura y derivados, en Sesena (Toledo).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de seis mil (6.000) pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria ex-

presiva del desarrollo del cursillo. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Cunicultura, en El Ejido (Almería).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, de un cursillo sobre Cunicultura, en El Ejido (Almería).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total siete mil setecientos sesenta y dos (7.762) pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Cunicultura y Avicultura, en Cintruénigo (Navarra).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, de un cursillo sobre Cunicultura y Avicultura, en Cintruénigo (Navarra).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de tres mil trescientas (3.300) pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Silverio Galbán Otero para instalar un vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa e Islote del Esperón, de la playa Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 3».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagaría, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa e Islote del Esperón, de la playa Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Silverio Galbán Otero para instalar un vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa y el Islote del Esperón, de la playa Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 2».**

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagaría, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa e Islote del Esperón, de la playa Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Silverio Galbán Otero para instalar un vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa e Islote del Esperón de la playa Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 1».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagaría, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Bajo Carreosa e Islote del Esperón, de la playa Queimada (ría de Arosa), que se denominará «Arosa núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo

sejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta núm. 129»), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús M<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se dispone el traslado a Zamora del Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, don José Eugenio Ruiz.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, don José Eugenio Ruiz, pase a prestar los servicios de su clase a la Oficina de Información de Zamora, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se dispone el traslado a Sevilla del Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, don Román de Arriago Vehils.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, don Román de Arriago Vehils, cese en prestar sus servicios como Jefe de la Oficina de Información de Tarragona a partir de esta fecha, pasando destinado como segundo Jefe de la Oficina de Información y Turismo de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se nombra a doña Petra Carmen Rueda González, Auxiliar de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María Consolación Clavijo Guimerá, vengo en nombrar Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad de la toma de posesión, al aspirante doña Petra Carmen Rueda González, quien actualmente ocupa el número uno de los mismos, pasando destinada a la Dirección General de Información.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña María Consolación Clavijo Guimerá a la categoría de Auxiliar de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Juana María Alonso Alvarez, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 6 del mes actual, a doña María Consolación Clavijo Guimerá, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña Juana María Alonso Alvarez a la categoría de Auxiliar de primera clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María Remedios Sancho Tenorio, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del 6 del mes actual, a doña Juana María Alonso Alvarez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña María Remedios Sancho Tenorio a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Blanca María Ramos Ruiz de Azúa, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera

clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 del mes actual, a doña María Remedios Sancho Tenorio, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a don Pablo Martín Vara a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Jorge Félix Ocón García, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 6 del mes actual, a don Pablo Martín Vara, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña Blanca María Ramos Ruiz de Azúa a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Consuelo Arroyo Gómez, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 6 del mes actual, a doña Blanca María Ramos Ruiz de Azúa, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se asciende a doña Consuelo Arroyo Gómez a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña María Luisa Ruiz Mas, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 6 del mes actual, a doña Consuelo Arroyo Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre  
y Monopolios**  
Loterías

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general

de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles Galán Antolínez, Mercedes Valcárcel Sánchez, Josefa Pérez García, María del Pilar Lombela García y Marcelina Albornoz Fernández, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
12108	1.000.000	Madrid	S de Compostela	Valencia
44126	500.000	Becerra	Barcelona	Valladolid
43324	250.000	Valencia	Valencia	Valencia
53370	15.000	Orénse	Orénse	Orénse
9765	15.000	Barcelona	Barcelona	Madrid
27889	15.000	Guecho-Las Arenas	Barcelona	Bilbao
47637	15.000	Madrid	Madrid	Madrid
54743	15.000	Madrid	Málaga	Madrid
9301	15.000	Cartagena	Avilés	Teruel
47487	15.000	Vigo	Vigo	Vigo
36800	15.000	Madrid	Madrid	Madrid
19635	15.000	Almería	La Coruña	Bilbao
28040	15.000	Madrid	La Coruña	Córdoba

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de septiembre de 1953. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de septiembre de 1953.

**Dirección General de Aduanas**

Transcribiendo petición formulada por «Comercial Española Mediterránea, Sociedad Anónima», para instalar en la zona franca de Barcelona una industria de fabricación de pastas alimenticias, papillas de todas clases y chocolate.

La Entidad «Comercial Española Mediterránea, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Provenza, 275, se dirige a este Departamento solicitando autorización para instalar una industria en terrenos de la zona franca de dicha localidad.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de pastas alimenticias, papillas de todas clases y chocolate, para ser exportados o importados en España, si ello es posible.

Materias primas: Avena, centeno, harina, etc.; azúcar, hierbas y envases procedente todo ello del extranjero.

Emplazamiento: En terrenos de la zona franca, con una extensión de unos 800 metros cuadrados.

Capital social: Hasta 2.000.000 de pesetas.

Producción: Cien toneladas anuales, aproximadamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán formularse, durante el mismo plazo, escritos que apoyen la petición.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, Ramón de Orbe.

Transcribiendo petición formulada por Willy J. Schom en solicitud de instalar una industria en la zona franca de Barcelona.

El Ingeniero de nacionalidad suiza Willy J. Schom, con domicilio en Barcelona, paseo General Mola, 91, se dirige a este Departamento solicitando autorización para instalar una industria en la zona franca de dicha localidad.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de aparatos de medida de alta precisión con destino a ser exportados a otros países e importados en España, donde se carece de esta clase de industria.

Materias primas: Aceros especiales de fabricación española.

Emplazamiento: En terrenos de la zona franca de Barcelona, con una extensión aproximada de 1.000 metros cuadrados.

Capital social: 2.000.000 de pesetas.

Instalaciones: Parte de ellas máquinas serán de origen suizo, tales como punteadoras, rectificadoras, grabadoras, fresadoras, horno eléctrico, etc.; otras serán de procedencia española, como son tornos cilíndricos, pulidoras, cepilladoras, taladros, etc.

Producción: Anualmente, 5.000 micrómetros, 5.000 pie de rey, 2.000 comparadores, 3.000 calibres de roscas, 1.000 transportadores de ángulos, 2.000 micrómetros de tolerancia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde

la fecha de esta publicación. En el mismo plazo podrán presentarse escritos que apoyen la petición.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, Ramón de Orbe.

Transcribiendo petición de don Enrique Carulla para instalar en la zona franca de Barcelona una industria de conservas y mermeladas de frutas.

Don Enrique Carulla Parellada, con domicilio en calle Provenza, 275, Barcelona, se dirige a este Departamento en solicitud de que se autorice la instalación en la zona franca de dicha localidad de una industria para fabricación de conservas y mermeladas de frutas.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Conservas y mermeladas de frutas, conservas en almibar y análogas con destino a la exportación exclusivamente.

Materias primas: Frutas nacionales. Azúcar, hojalata, maquinaria, envases, productos químicos y productos auxiliares de origen extranjero.

Emplazamiento: En terrenos de la zona franca, en una extensión de 1.600 metros cuadrados.

Capital social: 2.000.000 de pesetas.

Capacidad de producción: 180 toneladas anuales, aproximadamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse, dentro del mismo plazo, escritos que apoyen la petición.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, Ramón de Orbe.

Formulando petición por don Francisco Cañete para instalar en la Zona Franca de Cádiz una industria de tonelería.

Don Francisco Cañete Sánchez se dirige a este Departamento solicitando autorización para instalar en terrenos de la Zona Franca de Cádiz una industria de tonelería, al amparo de lo establecido en el Decreto de 18 de julio de 1952.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Peticionario: Don Francisco Cañete Sánchez, domiciliado en Jerez de la Frontera, calle de Manuel María González, número 2.

Objeto de la industria: Fabricación de bocoyes destinados a la exportación conteniendo vinos de producción nacional.

Instalaciones: Cuatro sierras de cinta, una máquina de afilar sierras, otra de afilar cuchillas, un cepillo con mesa, un ventilador-exhaustor y un aparato «ciclón», todo de fabricación nacional. Además, una máquina de cepillar y vaciar duelas y otra máquina de juntar duelas, ambas de procedencia extranjera.

Producción y materias primas: Se podrá producir al año 10.000 botas de 512 litros de cabida. Respecto a las primeras materias, se precisarian para dicha producción unas 2.500 toneladas de madera de roble y unas 100 toneladas de flejes y remaches. Estas primeras materias serian de procedencia extranjera.

Capital: El capital destinado para la instalación se calcula en 2.200.000 pesetas.

Emplazamiento: En terrenos de la Zona Franca de Cádiz, en un rectángulo

de 38,50 metros de fondo por 40 metros de fachada para fabricación y servicios auxiliares; otro rectángulo de las mismas dimensiones para operaciones de pesaje.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán formularse dentro del mismo plazo escritos en apoyo de la petición.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, Ramón de Orbe.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Manuel Vázquez Fernández para derivar aguas del río Guadarranque, en término municipal de San Roque (Cádiz) con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Manuel Vázquez Fernández, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadarranque, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Vázquez Fernández autorización para derivar hasta un caudal de 31 litros por segundo del río Guadarranque, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino al riego de 30 hectáreas 36 áreas 90 centiáreas en la finca de su propiedad denominada «El Lobo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña, en mayo de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del con-

cesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de San Roque para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Asimismo, esta concesión quedará sujeta a las necesidades del abastecimiento de Algeciras y demás poblaciones del campo de Gibraltar.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo

reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Adjudicando a don Martín Solaeta Trueba las obras de cerramiento de la finca, acceso y traída de instalaciones en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 16 de junio de 1953 para la adjudicación al mejor postor de las obras de cerramiento de la finca acceso y traída de instalaciones en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, por un presupuesto de contrata de 979.384,73 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don José Roán Martínez, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Martín Solaeta Trueba, residente en Santoña (Santander), que se compromete a hacer las obras con una baja de 18,50 por 100, equivalente a pesetas 181.186,45, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 798.198,18;

Resultando que, en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Solaeta Trueba de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Martín Solaeta Trueba, residente en Santoña, las obras de cerramiento y acceso y traída instalaciones de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, por un importe de 798.198,18 pesetas, que resultan de deducir 181.186,45 pesetas, equivalente a un 18,50 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 979.384,73, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Avila, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 15 de julio de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
1	Adanero...	Adanero...	862			
		Gutiérrez Muñoz...	411			
2	Adrada (La)...	Crbita...	371	2.202	I	Abierto.
		Pajares de Adaja...	558			
		Adraça (La)...	1.958			
		Fresnedilla...	566			
3	Aldeaseca...	Higuera de las Dueñas...	888	3.412	I	Cerrado.
		Aldeaseca...	562			
		Sinalbajos...	486			
4	Aldea del Rey...	Villanueva de Aceral...	453	1.501	I	Cerrado.
		Aldea del Rey...	713			
		Fresno (El)...	643			
		Gemuño...	569			
5	Aliseña de Tormos...	Riofrío...	1.101	3.026	I	Cerrado.
		Aliseda de Tormes...	643			
		Bohoyo...	1.658			
		Horcajo de la Ribera...	924			
6	Arenas de San Pedro...	Lastra del Cano (La)...	578	3.883	I	Cerrado.
		Arenas de San Pedro (mitad)...	3.200			
		Guisando...	1.234			
7	Arenas de San Pedro...	Hormillo (El)...	849	5.283	I	Abierto.
		Arenas de San Pedro (mitad)...	3.200			
8	Arévalo...	Arenal (El)...	2.509	5.709	I	Abierto.
		Arévalo...	5.066			
9	Arevalillo...	Espinosa de los Caballeros...	266	5.332	I	Cerrado.
		Arevalillo...	453			
		Becedillas...	674			
		Collado del Mirón...	691			
		Malpartida de Corneja...	567			
		Martínez...	1.144			
		Narrillos del Alamo...	895			
		Zaparcíel de la Cañada...	811			
10	Aveinte...	Aveinte...	485	5.840	I	Abierto.
		Bularros...	464			
		Marlín...	260			
		Villaflor...	496			
		Avila...	21.262			
11	Avila (primera plaza)...	Bernuy Salinero...	257	1.705	I	Cerrado.
		Tornadizos de Avila...	685			
		Urraca Miguel...	375			
		Avila...	21.262			
12	Avila (segunda plaza)...	Gasasola...	597	22.279	I	Abierto.
		Coilla (La)...	504			
		Martiherrero...	514			
		Avila...	2.162			
		Berrocalejo de Aragón...	257			
13	Avila (tercera plaza)...	Mediana de Voltoya...	373	22.877	I	Abierto.
		Cijos-Albos...	306			
		Vocolozano...	241			
		Avila...	2.284			
		Barco de Avila...	462			
		Carrera (La)...	708			
		Llanos de Tormes (Los)...	548			
14	Barco de Avila...	Losar del Barco (El)...	884	4.880	I	Abierto.
		Barraco (El)...	2.704			
		San Juan de la Nava...	1.251			
15	Barruezo (El)...	Becedas...	1.677	3.955	I	Cerrado.
		Neila de San Miguel...	500			
		San Bartolomé de Béjar...	508			
16	Becedas...	Berlanas (Las)...	760	2.749	I	Cerrado.
		Gotarrendura...	401			
		Monsalupe...	454			
		Oso (El)...	618			
17	Berlanas (Las)...	Blascomillán...	830	2.233	I	Abierto.
		Herreros de Suso...	774			
		Mancera de Arriba...	641			
		Blascomillán...	830			
18	Blascomillán...	Blascomillán...	830	2.246	I	Abierto.
		Herreros de Suso...	774			
		Mancera de Arriba...	641			
		Bonilla de la Sierra...	1.036			
		Casas del Puerto de Villatoro...	388			
		Mesegar de Corneja...	515			
		Navacepilla de Corneja...	628			
		Navaescorial...	431			
		Villafranca de la Sierra...	993			
		Burgohondo...	2.323			
19	Burgohondo...	Navaluenga...	2.958	3.981	I	Abierto.
		Burgohondo...	2.323			
20	Cabezas de Alambre...	Cabezas de Alambre...	382	5.281	I	Abierto.
		Constanzana...	283			
		Pedro Rodríguez...	479			
21	Cabezas de Alambre...	Cabezas del Pozo...	496	1.144	I	Cerrado.
		Bernuy de Zaparcíel...	435			
		Canales...	173			
22	Cabezas del Pozo...	Fuentes del Año...	589	1.693	I	Abierto.
		Cabezas del Villar...	1.653			
23	Cabezas del Villar...	Cabezas del Villar...	1.653	1.653	I	Cerrado.
		Fuentes del Año...	589			

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
24	Candeleda...	Candeleda...	6.866	6.866	1	Abierto.
25	Cardeñosa...	Cardeñosa...	1.202			
		Alamedilla del Berrocal...	337			
		Narrillos de San Leonarço...	240			
		Peñalba de Avila...	307	2.186		
26	Casavieja...	Casavieja...	2.850		1	Cerrado.
		Gavilanes...	1.425			
		Mijares...	1.680	5.955		
27	Casillas...	Casillas...	1.503		1	Cerrado.
		Escarabajosa...	545			
		Navahondilla...	863	2.911		
28	Cebreros...	Cebreros...	4.402	4.402	1	Cerrado.
29	Cepeda de la Mora...	Cepeda de la Mora...	456		1	Abierto.
		Garganta del Villar...	241			
		Navacijos...	259			
		San Martín de la Vega del Alberche...	771	1.720		
30	Crespos...	Crespos...	1.060		1	Cerrado.
		Coyado de Contreras...	603			
		Viñegra de Moraña...	313	1.976		
31	Chamartín...	Chamartín...	318		1	Abierto.
		Gallegos de Altamirós...	661			
		Cillán...	446			
		Narrillos del Rebollar...	434			
		Sanchorreja...	391	2.250		
32	Diego Alvaro...	Diego Alvaro...	1.440		1	Cerrado.
		Carpio Medianero...	472			
		Pascualcobo...	477			
		San Miguel de Serrezuela...	1.019			
		Flores de Avila...	1.095			
33	Flores de Avila...	Ajo (El)...	284		1	Abierto.
		Muñosancho...	554	1.933		
34	Fontiveros...	Fontiveros...	1.579			
		Cantiveros...	527			
		Cisla...	446			
		Rivilla de Barajas...	355	2.905		
35	Grajos...	Grajos...	724			
		Manjabálago...	389			
		Hurtumpascual...	568			
		Muñico...	634			
		Valdecasa...	384	2.699		Cerrado.
36	Horcajada (La)...	Horcajada (La)...	2.135			
		Aldeanueva de Santa Cruz...	575			
		Encinares...	357			
		Hoyorredondo...	571			
		Santa María de los Caballeros...	858			
		Avellaneda...	423	4.939	1	Abierto.
37	Horcajo de las Torres...	Horcajo de las Torres...	1.553	1.553	1	Cerrado.
38	Hoyo de los Pinares...	Hoyo de los Pinares...	2.862	2.862		
39	Langa...	Langa...	796			
		Fuente el Sauz...	429			
		Donjimeno...	211	1.436	1	Abierto.
40	Lanzahita...	Lanzahita...	1.511	1.511	1	Cerrado.
41	Madrigal de las Altas Torres (primera plaza)...	Madrigal de las Altas Torres (mitad)...	1.898			
		Berciel de Zapardiel...	606	2.504		Cerrado.
42	Madrigal de las Altas Torres (segunda plaza)...	Madrigal de las Altas Torres (mitad)...	1.898			
		Blasconuño de Matababras...	159			
		Moraleja de Matababras...	284	2.341		Cerrado.
43	Maello...	Maello...	1.391		1	
		Aldeavieja...	530			
		Blascoelos...	559	2.480		Abierto.
44	Medinilla...	Medinilla...	1.295		1	
		Gilbuena...	678			
		Junciana...	555	2.528		Cerrado.
45	Mingorría...	Mingorría...	1.224		1	
		Pozanco...	266			
		San Esteban de los Patos...	238			
		Tobafíos...	869	2.595		Abierto.
46	Mirueña...	Mirueña...	835			
		Gallegos de Sobrinos...	596			
		San García de Ingelmos...	710			
		Solana de Ricalmar...	816	3.957		Abierto.
		Mombeltrán...	2.257			
47	Mombeltrán...	Cuevas del Valle...	1.115	3.372		Cerrado.
48	Muñana...	Muñana...	1.106			
		Balbarda...	731			
		Blacha...	266			
		Muñotello...	598			
		Torre (La)...	403	2.904		Cerrado.
49	Muñogalindo...	Muñogalindo...	752			
		Muñochas...	187			
		Muñopepe...	180			
		Padiernos...	601			
		Santa María del Arroyo...	248	1.958		Abierto.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
50	Muñogrande...	Muñogrande ...	438			
		Parral (El)...	326			
		Sigeres...	220			
		Vita...	336	1.230	I	Cerrado.
51	Narros del Castillo...	Narros del Castillo...	859			
		Gimialcén...	484			
		Salvados...	447	1.790	I	Abierto.
52	Nava de Arévalo...	Nava de Arévalo...	1.620			
		San Vicente de Arévalo...	441	2.061	I	Abierto.
53	Navalmoral de la Sierra...	Navalmoral de la Sierra...	1.711			
		Navalacruz...	1.285			
		Navarredondilla...	1.080			
		Navavesera...	229			
		San Juan del Molinillo...	1.156	5.461	I	Cerrado.
54	Navalonguilla...	Navalonguilla...	1.698			
		Nava del Barco...	652			
		Navatejares...	593			
		Tormellas...	499	2.837	I	Cerrado.
55	Navalperal de Pinares...	Navalperal de Pinares...	1.392	1.395	I	Cerrado.
56	Navalperal de Tormes...	Navalperal de Tormes...	679			
		Herguijuela (La)...	381			
		Navacepeda de Tormes...	719			
		San Bartolomé de Tormes...	312			
		Zapardiel de la Ribera...	729	2.820	I	Abierto.
57	Navarredonda de la Sierra...	Navarredonda de la Sierra...	1.079			
		Hoyos del Collado...	180			
		Hoyos del Espino...	649			
		Hoyos de Miguel Muños...	219			
		San Martín del Pimpollar...	649	2.776	I	Abierto.
58	Navarrevisca...	Navarrevisca...	1.101			
		Hoyocasero...	1.185			
		Nayalosa...	1.149			
		Navatalgordo...	2.022			
		Serranillos...	1.381	6.818	I	Cerrado.
59	Navas del Marqués (Las)...	Navas del Marqués (Las)...	4.004			
		Peguerinos...	915	4.919	I	Abierto.
60	Niharra...	Niharra...	383			
		Mironcillo...	486			
		Salobral...	225			
		Serrada (La)...	318			
		Sotalbo...	778	2.190	I	Cerrado.
61	Palacios de Goda...	Palacios de Goda...	1.083			
		Donvidas...	189	1.272	I	Cerrado.
62	Papatrigo...	Papatrigo...	716			
		Cabcuela...	294			
		Muñomer del Peco...	199			
		Narros de Saldueña...	442	1.651	I	Abierto.
63	Pedro Bernardo...	Pedro Bernardo...	3.332	3.332	I	Cerrado.
64	Piedrahita...	Piedrahita...	3.198			
		Santiago del Collado...	882			
		Aldehuela...	937			
		San Miguel de Corneja...	515	5.532	I	Abierto.
65	Piedralaves...	Piedralaves...	2.341	2.341	I	Cerrado.
66	Poyales del Hoyo...	Poyales del Hoyo...	1.720	1.720	I	Cerrado.
67	Rasueros...	Rasueros...	1.010			
		Cebolla de Trabanco...	136			
		Mamblás...	687	1.833	I	Abierto.
68	San Bartolomé de Pinares...	San Bartolomé de Pinares...	1.576			
		Herración de Pinares...	1.012			
		Santa Cruz de Pinares...	745	3.333	I	Abierto.
69	San Esteban del Valle...	San Esteban del Valle...	2.172			
		Santa Cruz del Valle...	1.091			
		Villarejo del Valle...	945	4.208	I	Cerrado.
70	San Juan de la Encinilla...	San Juan de la Encinilla...	552			
		Abornos...	521			
		Ricabado...	464	1.538	I	Abierto.
71	Sanchidrián...	Sanchidrián...	1.155			
		Blascosancho...	563	1.718	I	Abierto.
72	Santamaría del Berrocal...	Santa María del Berrocal...	1.711			
		Mirón (El)...	832			
		San Bartolomé de Corneja...	367			
		Villar de Corneja...	338	3.248	I	Abierto.
73	Santo Tomé de Zabarcos...	Santo Tomé de Zabarcos...	369			
		Brabos...	338			
		Grandes y San Martín...	259			
		San Pedro del Arroyo...	629	1.586	I	Abierto.
74	Solana de Béjar...	Solana de Béjar...	809			
		Gil García...	267			
		Puerto Castilla...	865			
		Santa Lucía de la Sierra...	376			
		Tremedal (El)...	227			
		Umbrias...	941			
		Zarza (La)...	473	3.958	I	Abierto.
75	Solosancho...	Solosancho...	2.221			
		Hija de Dios (La)...	422			
		Mengamuñoz...	194			
		Narros del Puerto...	393	3.230	I	Cerrado.
76	Sotillo de la Adrada...	Sotillo de la Adrada...	3.317	3.317	I	Cerrado.
77	Tiemblo (El)...	Tiemblo (El)...	4.213	4.213	I	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
78	Velayos...	Velayos...	822	1.625	I	Cerrado.
		Santo Domingo de las Posadas...	427			
		Vega de Santa Maria ...	376			
79	Villanueva del Campillo...	Villanueva del Campillo ...	1.029	2.707	I	Cerrado.
		Tórtoles...	615			
		Vacillo de la Sierra...	1.063			
80	Villanueva de Gómez...	Villanueva de Gómez...	678	2.497	I	Abierto.
		Bohodón (El)...	515			
		Hernansancho...	467			
		San Pascual...	247			
		Tiñosillos...	594			
81	Villatoro...	Villatoro...	737	2.133	I	Cerrado.
		Amavida...	559			
		Poveda...	266			
		Pradosegar...	571			

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 81, de los cuales 41 son abiertos y 40 cerrados, con un total de 81 Inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin haberlo, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos partidos por el reajuste de varios limitrofes las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos, y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con dos titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo

quecará en el partido correspondiente a la capitalidad primitiva, a no ser que opte por el nuevo en la forma y tiempo señalados anteriormente

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél para la mayor defensa de la ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería a resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Igual que las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 26 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de septiembre de 1953

Ha de constar de cinco series de 50.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	600.000
1 de .....	300.000
1 de .....	150.000
8 de 7.500 .....	60.000
1.388 de 1.500 .....	2.082.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo ...	16.000
2 ídem de 4.950 id. id., para los del premio tercero ...	9.900

Premios de cada serie	Pesetas
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	748.500
7.200 .....	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5-9-1953.

C. P. N. núm. 5.325, expedido en 10-5-1949

CALZADOS OIMA, S. A.

Fabrica de calzado.—Son Campos, 33, Palma de Mallorca (Balears)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Calzaos de caballero y series...

Capacidad anual de producción  
Pares

75.000

(Continuará.)